



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 945

Bogotá, D. C., viernes 14 de diciembre de 2012

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2012 CÁMARA, 124 DE 2011 SENADO

por la cual la Nación al cumplirse los 470 años de Fundación se asocia a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí (Boyacá), en reconocimiento al señor José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2012

Doctores

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente Senado de la República

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La ciudad

Referencia: Informe de conciliación Proyecto de ley número 251 de 2012 Cámara, 124 de 2011 Senado, *por la cual la Nación al cumplirse los 470 años de Fundación se asocia a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí (Boyacá), en reconocimiento al señor José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.*

Apreciados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permiti-

mos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis comparativo de los textos aprobados en las Plenarias de Cámara de Representantes y Plenarias de Senado de la República para establecer las diferencias objeto de conciliación, una vez analizados los textos, decidimos acoger el aprobado en último debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes, ya que en esta Corporación se introdujeron modificaciones a algunos de los artículos del proyecto aprobados por la Plenaria del Senado de la República en razón a determinarse que el Parque del municipio de Ramiriquí ya fue construido, por lo que se le debe dar una destinación distinta a las partidas incluidas en los Presupuestos Generales de la Nación.

Del texto aprobado por la Plenaria de la Cámara los cambios significativos son la modificación del articulado en el siguiente sentido: 1. Se corrige un error involuntario en la transcripción del proyecto en el cual quedó escrito "En reconocimiento a su Fundador", cuando lo correcto es "En reconocimiento al señor José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia" en razón a que el señor José Ignacio de Márquez, no es fundador del municipio sino que nació allí. 2. Se propone incluir dentro de los Presupuestos Generales de la Nación sean utilizados para la ejecución de obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Ramiriquí (Boyacá).

A continuación, el texto conciliado:

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2012 CÁMARA, 124 DE 2011 SENADO

por la cual la Nación al cumplirse los 470 años de Fundación se asocia a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí (Boyacá), en reconocimiento al señor José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Por la cual la Nación al cumplirse los 470 años de fundación se asocia a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí (Boyacá), en reconocimiento al señor José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.

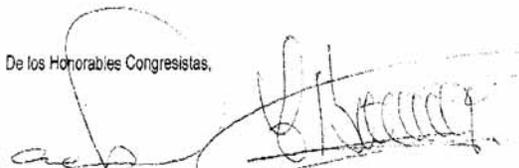
Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro de los siguientes Presu-

puestos Generales de la Nación las partidas que se requieran para la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Ramiriquí en el departamento de Boyacá:

- Reparación, mantenimiento y conservación de la casa cultural del municipio de Ramiriquí.
- Construcción de la nueva sede de la E.S.E. Hospital San Vicente del municipio de Ramiriquí.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,



ALBEIRO VANEGAS OSORIO
Conciliador
Representante a la Cámara

CARLOS EMIRO BARRIGAPEÑARANDA
Conciliador
Senador de la República de Colombia

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2012 CÁMARA, ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, se crea la unidad de vigilancia contra el maltrato a la mujer y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2012

Doctor

GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ

Presidente de la Comisión Primera

Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 052 de 2012 Cámara, acumulado al Proyecto de ley número 003 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el sistema integral de apoyo a la mujer y a la menor en situación de maltrato, se crea la unidad de vigilancia contra el maltrato a la mujer y se dictan otras disposiciones.*

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir el siguiente informe de ponencia al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

I. Trámite y acumulación

El Proyecto de ley número 052 es de iniciativa congresional, y fue radicado por su autora, la

honorable Representante Victoria Eugenia Vargas Vives, el pasado 1° de agosto de 2012, ante la Secretaría General de la Corporación. A su vez el Proyecto de ley número 003 es de iniciativa congresional, y fue radicado por su autor, el honorable Representante Augusto Posada Sánchez, el pasado 20 de julio de 2012, ante la Secretaría General de la Corporación. En fechas 30 de julio y 3 de agosto de 2012, respectivamente, llegan los Proyectos de Ley a la Comisión Primera Constitucional, siendo asignada la presentación del Informe de Ponencia para Primer Debate a los suscritos ponentes, previo el trámite secretarial correspondiente que dispuso su acumulación por la evidente identidad de objeto y similitud temática.

Los ponentes en Cámara consideramos que la base para la discusión y aprobación de esta iniciativa debe ser el propósito, recogido en las dos propuestas, de estructurar un mecanismo o sistema nacional que no solo vigile acciones de funcionarios y entidades, pues con ello se estarían replicando competencias legales y constitucionales de otros órganos, sino que además articule autoridades en todos los niveles del Estado, establezca herramientas de registro unificado de casos, defina estructuras operativas frente a las autoridades y normas existentes y actualice las concordancias normativas en materia de seguimiento, presentación de informes, desarrollo de políticas públicas y determinación de responsabilidades en el país.

Por ello y para efectos prácticos se considera conveniente vincular en un solo articulado todo lo que no contradiga los principios de la administración pública, ni la normatividad existente más favorable, incorporando además a la propuesta la creación de una única unidad de vigilancia, sin

desconocer que ya existen figuras similares como el Comité de Seguimiento de que trata el artículo 35 de la Ley 1257 de 2008, pero con la intención de que sea el debate el que decante y clarifique la realidad de ese Comité y la necesidad de fortalecerlo o reemplazarlo por la figura propuesta.

II. Antecedentes, objeto y contenido

El proyecto de ley se inserta en el contexto de democratización y materialización de una real equidad en nuestro Estado Social de Derecho, del desarrollo pleno de la Constitución Política y del cumplimiento de los compromisos internacionales que en estas materias ha suscrito el Estado colombiano.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de ley número 052 de 2012 propone la articulación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, con el propósito de hacer de este la instancia o mecanismo rector oficial y permanente para la prevención y protección contra el feminicidio¹, maltrato o abuso de que son o llegaren a ser víctimas las mujeres de cualquier edad y condición.

A su vez, el Proyecto de ley número 003 de 2012 propone crear la Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer, la cual dependería de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, y tendría como objetivo vigilar el cumplimiento y su aplicación de las normas que rigen sobre violencia contra la mujer, y especialmente los entes que intervienen en el protocolo de atención a las mujeres violentadas garantizando que dichos procesos sean acelerados y realizados efectivamente.

Para ello se estructura una figura normativa que permita identificar, consolidar y unificar en los niveles nacional y territorial, de una parte las entidades y dependencias, y de otra las medidas legales y administrativas existentes contra cualquier forma de violencia de género. También se identifican en dicho esquema nuevas entidades, autoridades y responsabilidades.

En sesión ordinaria de la Comisión Primera Constitucional permanente, el día 13 de noviembre de 2012, fue aprobado en primer debate la iniciativa con una sola modificación, siendo esta la unificación del título del proyecto.

El texto del proyecto cuenta con 20 artículos, incorporando en lo pertinente las propuestas de los autores de los proyectos acumulados.

El **artículo 1º**, que corresponde al artículo 1º del Proyecto 052 de 2012, expone como objeto el de identificar, consolidar y unificar de manera eficiente en los niveles nacional y territorial las entidades y medidas legales y administrativas existentes contra cualquier forma de violencia de género, incluyendo nuevas entidades, autoridades y responsabilidades, a través de la articulación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato.

El **artículo 2º**, que corresponde al artículo 2º del Proyecto 052 de 2012, identifica el marco normativo aplicable al proyecto, atendiendo a que en la actualidad existen varias disposiciones orientadas a establecer tipologías en materia de maltrato y violencia contra la mujer y su núcleo familiar y a identificar responsabilidades funcionales en materia de prevención y protección a cargo de autoridades judiciales, administrativas y de policía; pero se tienen en cuenta las disposiciones mediante las cuales el Gobierno Nacional ha adoptado medidas concretas para evaluar el fenómeno de la violencia de género involucrando instancias y entidades en la creación de la Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, o con la redefinición de funciones a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al igual que con la creación en su momento del Observatorio de Asuntos de Género.

Este mismo artículo refiere a los principios para su interpretación y aplicación. Igualmente y toda vez que la definición de violencia y el concepto de daño contra la mujer y los criterios de interpretación y las garantías mínimas aplicables a mujeres y niñas se encuentran establecidos en el Capítulo I de la Ley 1257 de 2008, es a ella y a las que la adicione, modifique o derogue que se remitirá la operación del Sistema en tales asuntos.

El **artículo 3º**, que corresponde al artículo 3 del Proyecto 052 de 2012, incluye como disposición general la obligación para las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de implementar, dentro de sus competencias constitucionales y legales, una política pública permanente y coordinada para el Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato en sus respectivas jurisdicciones, la cual deberá contener como mínimo los parámetros que en la materia determine el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato.

Los **artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º**, que corresponden al Proyecto 003 de 2012, de la autoría del H.R. Augusto Posada, desarrollan los aspectos relativos a la definición, integrantes, funciones, acciones y periodicidad de reuniones de la Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer. En este evento se argumenta que no obstante el decidido trabajo con autoridades y expertos por la equidad de género de la mujer, incluyendo las organizaciones de mujeres y sobre todo el trabajo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, es un hecho que no existe un ente que vigile las entidades que entran dentro del protocolo de atención y hagan cumplir la Ley.

El **artículo 9º** define qué es el sistema integral de apoyo a la mujer y a la menor en situación de maltrato e identifica las entidades, instancias y organismos que lo componen, incluyendo, además de autoridades ya vinculadas constitucional y legalmente en esta materia, a nuevas entidades, así:

¹ Véase desarrollo idiomático y jurídico del término, pág. 13.

- La Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” creada por el Decreto 164 de 2010, que coordinará el funcionamiento del Sistema.

- Las autoridades que integran el Comité de Seguimiento creado en virtud del artículo 35 de la Ley 1257 de 2008.

- El (la) Fiscal General de la Nación o su delegado(a).

- El Director (a) del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado(a), entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación.

- Los Gobernadores.

- Los Alcaldes Distritales y Municipales.

Este mismo artículo indica que para efectos de combatir la “responsabilidad difusa” y evitar que dicho fenómeno diluya el cumplimiento del propósito del Sistema Integral, el marco normativo obligatorio para todas y cada una de las instancias, entidades y funcionarios será de manera inescindible, complementaria y concordante el contenido en el proyecto que hoy se somete a consideración de la Comisión Primera, junto con la normatividad a que hace referencia el artículo 2°.

El **artículo 10** permite por fin la creación del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, atendiendo a competencias legales previamente determinadas que a la fecha no han sido cabalmente desarrolladas, y en tal medida propone acciones concretas para cumplir tal obligación legal a través de la materialización de tal registro, lo define, establece sus parámetros de funcionamiento, su objetivo principal y sus objetivos concretos, las responsabilidades en su operación, alimentación y actualización, así como las concordancias normativas correspondientes.

El **artículo 11** contempla la operación del Sistema en el Nivel Territorial, para efectos de eficiencia, responsabilidad y manejo proporcional y con criterios de política pública que abarque todo el territorio nacional. En esa medida el proyecto señala que la operación del Sistema procederá respecto de los departamentos, distritos y municipios en un esquema que atendiendo a la normatividad vigente considere las divisiones administrativas y territoriales y las competencias generales establecidas para ellos. Así, se dispone que además de las previsiones legales ya señaladas, en cada departamento y distrito deberá existir un Centro de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, que será responsable de la coordinación en la aplicación de las disposiciones contenidas en el proyecto, el cual deberá atender y hacer seguimiento permanente a los programas correspondientes en cada municipio o localidad, detallando las funciones en cada caso.

Los **artículos 12, 13 y 14** recogen, bajo el concepto de Responsabilidad Institucional, una serie de deberes y obligaciones que respetando sus

competencias constitucionales y legales señalan a la Policía Nacional como parte de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, atendiendo al evidente grado de intermediación que tienen en el conocimiento, atención y manejo directo de la gran mayoría de casos dentro de la materia de este proyecto.

Dentro del aparte de Mecanismos de seguimiento y control en el **artículo 15**, se ordena que sin perjuicio de obligaciones hoy existentes para algunas de las entidades, organismos y autoridades que conforman el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, todos sus integrantes deberán, dentro del año siguiente a la expedición de la ley y con periodicidad anual, presentar ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República los informes que la norma relaciona, subsumiendo tales obligaciones a través de las concordancias normativas correspondientes, unificándolas en cuanto al contenido de los informes, periodicidad en su presentación e instancia específica ante la cual deberán ser rendidos. Esto en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1434 de 2011.

En el **artículo 16** se dispone que el incumplimiento de los deberes y obligaciones que recaen en las instancias, entidades y funcionarios señalados en el proyecto y en las demás normas concordantes y relacionadas, será considerado causal de mala conducta y sancionado disciplinariamente sin perjuicio de las acciones de orden fiscal o penal que surjan del mismo.

El **artículo 17** permitirá la modificación del artículo 2° de la Ley 1257 de 2008, *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (...)*, que contiene la definición de violencia contra la mujer, ampliando su significado y espectro de protección al incluir la noción de feminicidio.

El **artículo 18** permitirá que todas las entidades e instituciones integrantes del Sistema incluyan en sus planes anuales las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que se les han definido tanto en esta ley como en aquellas existentes relativas a la materia, y se dispone que con ese propósito deberán contemplar los recursos necesarios en sus presupuestos, teniendo en cuenta el esquema de cobertura nacional que se propone con el proyecto y la recurrente argumentación de las instancias y entidades que actualmente tienen a su cargo la atención de los casos de violencia contra la mujer, relativa a que no se cumple con la misma por la “crónica” falta de recursos y personal calificado.

El **artículo 19**, disposición transitoria, contempla que para efectos de la instalación, determinación de reglamento y puesta en funcionamiento del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la Secretaría Técnica de

la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, creada por el Decreto 164 de 2010, deberá convocar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley a las instancias, instituciones y funcionarios que en los niveles nacional y territorial lo conforman.

Finalmente, en el artículo 20 se incluye la vigencia de la norma.

III. Consideraciones frente al Proyecto de ley Generales sobre violencia de género:

Dos expresiones describen el estado de la política estatal para enfrentar y resolver el grave problema de la violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia: “responsabilidad difusa” y “normatividad ineficaz”.

La violencia intrafamiliar se constituye en un problema social de gran magnitud que aqueja de forma regular a amplios segmentos de la población. Las mujeres, los menores y los ancianos de ambos sexos son los grandes afectados. La violencia al interior de la familia es un comportamiento aprendido, consciente y deliberado, producto de una estructura social que se ha basado en la inequidad. Los fenómenos de violencia dentro de la familia resultan de una relación de poder desigual, que es practicada por quienes sienten que tienen el derecho de intimidar y controlar a otros.

Según el diario *El Tiempo* “*El primer gran estudio sobre feminicidio –asesinatos motivados por condición de género– en Colombia trae cifras escalofriantes. Haciendo a un lado las muertes y lesiones en combates, entre el 2002 y el 2009 hay registro oficial de un promedio de 245 casos diarios de violencia contra las mujeres. En el 50 por ciento de estos hechos, los agresores eran personas conocidas por ellas, y, peor aún, en el cuarenta por ciento de los episodios de mujeres asesinadas –11.976 en el mismo lapso–, el homicida fue su pareja o un familiar. El hogar se perfila como el lugar más inseguro para ellas: cada 10 minutos hay un caso de violencia*”² (Cursiva y resaltado fuera del texto original).

De acuerdo con la Fundación Plan, los hallazgos incorporados al documento “*Y los niños qué*” elaborado para identificar cómo perciben los niños la situación de las niñas desde la perspectiva de género, revelan en un estudio “*–hecho con niños varones entre los 12 y 18 años de 50 países, incluido Colombia– determinó que el 65 por ciento de los participantes está total o parcialmente de acuerdo con la declaración de que “una mujer debe tolerar la violencia para mantener junta la familia”. Y el 43 por ciento aprueba que hay ocasiones en las que “una mujer merece ser golpeada*”³. Respecto de la discriminación contra las niñas y las mujeres la directora de dicha Fundación en el país señala que “*la misma es una importante causal de pobreza. Y asegura que aunque niñas y niños tienen los mismos derechos, su acceso a ellos es di-*

ferente. (...) “En nuestra cultura (...) se ha aceptado que la mujer es inferior al hombre y que no tienen los mismos derechos, o que si un hombre le pega a una mujer es porque se lo merece o porque ella lo provoca””⁴ (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Este proyecto de ley se enfoca entonces en un fenómeno social legitimado por siglos de permisividad y costumbre y que a pesar de su extensión y gravedad, no ha sido evaluado en nuestro medio con la seriedad e importancia que merece, en gran parte porque hasta hace muy poco el espacio de lo familiar había sido reconocido como un espacio que pertenece a la intimidad, y los comportamientos violentos se llegan a legitimar como herramientas útiles para educar, mantener el control, o como mecanismo válido para resolver sus conflictos en un escenario de inversión de valores o de falsa ponderación de roles sociales. En materia de feminicidio u otras formas de abuso y maltrato el común denominador es la falta de atención oportuna, el escaso o nulo seguimiento y protección eficaz en el manejo de los cientos de casos que a diario se denuncian; ¿pero qué decir de las cifras oscuras: aquellas que no se consolidan ni se integran a un aparato estadístico porque los casos nunca son denunciados y las víctimas nunca son atendidas?

Al respecto los medios de comunicación en la reseña del más reciente informe sobre feminicidios en Colombia, indicaron que “*Muchos de los casos fueron cometidos por integrantes de la Fuerza Pública o de los grupos armados ilegales (paramilitares y Farc). Tan solo entre el 2005 y el 2009, los actores armados fueron responsables de 864 homicidios, sin contar los registrados en medio de combates. En estos casos, el estudio resalta que en un buen porcentaje de feminicidios que han sido identificados por Medicina Legal, los victimarios son policías o soldados*”⁵. De acuerdo con la Fundación La Casa de la Mujer “*Lo paradójico del tema es que el feminicidio ni siquiera es mencionado en Colombia. Está en la ley, pero la mayoría de delitos quedan en la impunidad*”⁶.

Gracias al incansable trabajo de Organizaciones No Gubernamentales, registrado a través de los medios de comunicación⁷, se detectan tendencias y patrones ligados a fenómenos culturales territoriales muy arraigados, en los que por ejemplo se informa que el Departamento del Atlántico “*ocupa el primer lugar entre los departamentos costeros con mayores índices de violencia contra la mujer –3 de cada 5 mujeres han sido maltratadas física y sexualmente por su compañero, esposo o expareja...*”. La representante de la Red Nacional de

⁴ Ídem.

⁵ Fuente: Diario *El Tiempo*, página 2, Informe Primer Plano, abril 17 de 2011.

⁶ Olga Amparo Sánchez –Directora. Reportaje *El Tiempo*, abril 17 de 2011.

⁷ Fuente: Diario *El Heraldo*, Secc. A, Pág. 2A, agosto 11 de 2011.

² Primera página, Informe Primer Plano, abril 17 de 2011.

³ Fuente: Diario *El Tiempo*, septiembre 23 de 2011.

Mujeres Nodo Atlántico⁸ expresó que “durante el 2010 las autoridades registraron más de 10 mil casos por maltrato de pareja en el Atlántico, siendo Barranquilla el municipio donde se concentra más del 75 por ciento de los casos...”.

En este dramático escenario nacional el proyecto que se somete a consideración del Congreso de la República busca propiciar un marco de responsabilidades estatales y aplicación efectiva de normas que permitan identificar, consolidar y unificar de manera eficiente en los niveles nacional y territorial las entidades y los mecanismos legales y administrativos existentes orientados a la prevención contra cualquier forma de violencia contra la mujer, incluyendo la noción de feminicidio, acorde con valiosos y reconocidos desarrollos doctrinales y jurisprudenciales en el escenario internacional⁹.

La propuesta se orienta a la activación definitiva y eficiente de los mecanismos de prevención y protección legal hoy en día existentes pero inaplicados por muy diversas causas, evento que desafortunadamente ha permitido que recientes y conocidos casos por parte de la opinión pública sean de diaria ocurrencia en todo el territorio nacional.

En ese orden de ideas, con las disposiciones contenidas en el proyecto se pretende articular el **Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato**, de forma tal que este se constituya en el mecanismo rector oficial y permanente para la prevención y protección contra el abuso de que son o llegaren a ser víctimas las mujeres de cualquier edad y condición, teniendo en cuenta que aunque existen normas específicas que determinan competencias y responsabilidades y se han creado o identificado en cabeza de autoridades existentes una gran cantidad de funciones y deberes en materia de detección, evaluación, ocurrencia y adopción de medidas estatales contra la violencia y el maltrato de que ellas son víctimas permanentes, lo cierto es que su eficacia es discutible y las lesiones, las agresiones, los homicidios y todas las formas de acoso siguen en su mayoría ocultas o desatendidas por falta de acciones concretas que castiguen a los culpables, protejan a las víctimas y modifiquen los paradigmas sociales frente a la permisividad y la violencia de género.

Específicas sobre su necesidad y naturaleza:

- La figura del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato encuentra su fundamento en la necesidad de articular de una vez por todas y de forma eficiente y urgente normas y esfuerzos estatales para enfrentar el fenómeno de la violencia contra mujeres y niñas, a través de los organismos y entidades previstos en

la ley y con la inclusión de nuevas entidades, autoridades y responsabilidades en la conformación del Sistema, que en su operación involucra como elementos básicos:

- La recolección de información con protocolos unificados que permitirá la estructuración y puesta en marcha de un registro único ya previsto en la ley a través del cual se documenten los hechos de violencia y abuso en todas sus manifestaciones incluyendo víctimas, agresores, tipo de daño, clase de atención y respuesta institucional, medidas de protección, etc.;
- La determinación de responsabilidades específicas y acciones a cargo de entidades y funcionarios en lo nacional y lo regional;
- Los mecanismos de seguimiento y control;
- La identificación de responsabilidades políticas, administrativas y disciplinarias; y
- El componente presupuestal.

Se precisa que el proyecto respeta y mantiene las estructuras y figuras administrativas existentes en materia de acceso a la justicia, a los servicios de salud física y mental y la atención inmediata en materia policiva y judicial tal como están previstos en la legislación vigente sobre la materia, que como se señaló antes están integrados al marco normativo de operación del Sistema, pero buscando articularlas y hacerlas de aplicación permanente, oportuna y eficiente.

- En cuanto a las instancias, entidades y funcionarios que conformarán el Sistema, en primer lugar el proyecto respeta totalmente lo dispuesto en el Decreto 164 de 2010 para la Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” pero la dota de herramientas concretas y acciones específicas que van más allá de su misión inicial de ser instancia de coordinación para coadyuvar, o de promover o impulsar la difusión normativa y la inclusión de los componentes de género, lo cual se propone a través de las siguientes disposiciones:

- La fortalece al designarla como coordinadora del Sistema con responsabilidades concretas adicionales a las ya asignadas, orientadas a materializar verdaderos mecanismos de información, evaluación, promoción, prevención y protección en lo nacional y en lo territorial y local;
- Establece los parámetros de operación, alimentación y actualización del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer que el precitado decreto le ordenó promover;

• Se respalda su misión legal y se le brindan herramientas concretas para cumplir con las funciones de promoción y coordinación ya asignadas y con las fijadas en esta ley, al integrarla con el Comité de Seguimiento que por mandato de la Ley 1257 de 2008 debe crear la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, entidades inexplicablemente no vin-

⁸ Ídem.

⁹ El feminista, parte del bagaje teórico feminista, procede tanto de las autoras Diana Russell y Jill Radford en su obra “*Femicide. The politics of woman killing*” como por Mary Anne Warren en 1985 en su libro “*Gendercide: The Implications of Sex Selection*”. Ambos conceptos fueron castellanizados por la política feminista mexicana Marcela Lagarde como “*feminicidio*”, siendo adoptado este término, tras un largo debate, frente al término “*genericidio*”.

culadas en el Decreto 164 de 2010 a la Comisión Intersectorial;

- El Sistema incluye, como novedad del esquema propuesto, a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses en razón de sus competencias constitucionales y legales, atendiendo al evidente grado de inmediatez que tienen estas entidades, al igual que la Policía Nacional, en el conocimiento, atención y manejo de la gran mayoría de casos dentro de la materia de este proyecto.

- Siendo el propósito fundamental de la iniciativa la articulación real en todo el territorio nacional del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, se considera que para que ello sea posible debe vincularse de manera directa a las entidades territoriales –Departamentos, Distritos y Municipios– haciéndolas responsables en un escenario de coordinación, descentralización y subsidiariedad. Con este fin se integran como miembros del sistema en el nivel territorial a los gobernadores y alcaldes para que en sus jurisdicciones y a través de mecanismos puntuales asuman los compromisos y obligaciones que frente a sus comunidades y ciudadanos les corresponden –las ya previstas en la normatividad vigente y las que este proyecto propone– en todo caso bajo los lineamientos que establezca el Sistema.

En este escenario las disposiciones vigentes han sido, en gran medida, inoperantes o poco eficaces por igual en las grandes ciudades y en los más apartados rincones de nuestro país. La gravedad del problema y los patrones de ocurrencia de actos de feminicidio, abuso o maltrato contra mujeres y niñas no distinguen entre lo rural y lo urbano o lo central y lo regional.

Por ello es necesario que de manera definitiva se articule el nivel territorial en el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, para efectos de eficiencia, responsabilidad y manejo proporcional y con criterios de política pública que abarque todo el territorio nacional, haciendo exigibles responsabilidades puntuales de las entidades territoriales y de los funcionarios que en esos niveles de la Administración tienen por mandato legal obligaciones y deberes concretos en el manejo y la solución del problema.

Así, se dispone que además de las previsiones legales ya señaladas, en cada departamento y distrito deberá existir un Centro de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, que será responsable de la coordinación en la aplicación de las disposiciones contenidas en el proyecto, el cual deberá atender y hacer seguimiento permanente a los programas derivados de la ley correspondiente en cada municipio o localidad, según las funciones que el articulado señala.

En cuanto a los esquemas de atención, apoyo y protección establecidos en la Ley 1257 de 2008, se dispone para los Centros Regionales que tales esquemas deberán contemplar atención médica bási-

ca urgente y estabilización, asistencia psicológica y legal inmediata y acompañamiento en escenarios administrativos o judiciales, y la adopción de las medidas mínimas de protección y seguridad física urgente que demande el caso que sea de su conocimiento. Así mismo y en atención a los documentados y frecuentes eventos de omisión, dilación, falta de seguimiento y atención oportuna y suficiente a las mujeres y niñas víctimas, se determina que en ningún evento estas podrán diferirse o dilatarse injustificadamente cuando ella o sus familiares acudan a solicitar el apoyo y protección del Centro. Por ello se establece como obligación para los funcionarios y responsables de la operación de los Centros Regionales reportar las omisiones, dilaciones u obstrucción de las autoridades judiciales, forenses o de policía en la atención de los casos puestos bajo su conocimiento o aquellos asignados como resultado de la aplicación de la ley.

En este aspecto se señala que toda vez que en un significativo número de entes territoriales existen Centros de Convivencia, Casas de Justicia u otros escenarios institucionales de acceso a la justicia las autoridades territoriales deberán adoptar las medidas correspondientes, bajo la supervisión del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, para implementar en dichas dependencias los Centros de Atención de que trata el proyecto.

- Unidad de Vigilancia Contra el Maltrato a la Mujer.

Con pleno conocimiento de los programas que tiene la Alta Consejería de la Presidencia para la Equidad de la Mujer, entre los cuales se encuentra el Observatorio de Asuntos de Género (OAG) que comienza su funcionamiento a partir de la aprobación de la Ley 1009 de 2006 y que, entre otras funciones, realiza un seguimiento a la aplicación de normas nacionales e internacionales vigentes, este rige solo como analizador de las circunstancias por las que se produce la violencia contra la mujer con el fin de generar datos para el posterior trabajo de prevención. Pero no controla los entes que intervienen en la atención de la misma.

Por otro lado, está la Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, cuyo propósito es aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia. Sin embargo, creemos necesario la creación de una unidad que pertenezca a la mesa como agente que vigile directamente las entidades que intervienen en el protocolo de atención a las mujeres violentadas, con el único fin de hacer cumplir las leyes.

Finalmente, el Comité de Seguimiento a la Implementación de la Ley 1257 de 2008, el cual se nutre de la información presentada por las organizaciones de las mujeres pero no de las entidades que atienden los casos.

Es necesaria una Unidad que vigile las siguientes actuaciones, pero además vigile las diferentes

Entidades que intervienen dentro del proceso de atención a las mujeres violentadas, con el fin de detectar inconvenientes, establecer planes de trabajo en cada municipio y lograr erradicar efectivamente la violencia contra la mujer.

El brindar un buen servicio permitirá crear confianza y con esto que más mujeres violentadas denuncien. En Colombia se tienen los mecanismos para erradicar la violencia contra la mujer, solo debemos hacer que funcionen a cabalidad.

Después de conocer la normatividad que rige en nuestro país la Ley 248 de 1995, la Ley 294 del 16 de julio de 1996, Ley 882 de 2004, Ley 1257 de 2008 y su reglamentación sancionada por el presidente el pasado 10 de julio, por el cual se hace un merecido reconocimiento a la labor de la bancada de mujeres del Congreso de la República y al AC-PEM, por su avance en materia legislativa para la protección de la mujer y más que se ha reconocido por autoridades en la materia que en la práctica falta intervención para que las leyes se cumplan, por ello se creará la Unidad de Vigilancia Contra el Maltrato a la Mujer, lo cual permitirá una efectiva respuesta a los casos y generar que las mujeres denuncien.

Con el proyecto de ley que permite sea penalizado el maltrato más la labor de la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” y la Unidad veedora que haga que esto se cumpla, sería un círculo completo. Además, de permitir visualizar los infractores de la ley de una forma más efectiva, por otro lado se irá poco a poco desnaturalizando en algunas regiones este tipo de violencias.

La Alta Consejería para la Equidad de la Mujer tiene dentro de sus funciones “la gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo por parte de todas las entidades públicas, sectoriales y territoriales, así como formular, diseñar y ejecutar programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres” por lo tanto se le concede a este órgano la facultad de llevar a cabo el funcionamiento de la Unidad de Vigilancia Contra el Maltrato a la Mujer.

Como lo establece el Decreto 3445 del 17 de septiembre de 2010 en el artículo 20, se establecen las funciones bajo las cuales opera la Alta Consejería y se le confiere la potestad de guiar las políticas en favor de la mujer vulnerada, además de permitirle establecer los mecanismos para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, por lo cual se crea la Unidad de Vigilancia Contra el Maltrato a la Mujer, como mecanismo efectivo y complementario a la normatividad sobre protección a la mujer violentada.

- Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer. La figura de un sistema unificado que registre los casos de violencia contra la mujer fue prevista en el Decreto 164 de 2010, al asignársele a la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres la función de “Promover un sistema de registro unificado de casos de Vio-

lencia contra la Mujer”. El proyecto propone acciones concretas para cumplir tal obligación legal materializando el sistema de registro, definiéndolo, estableciendo sus parámetros de funcionamiento, su objetivo principal, sus objetivos concretos, las responsabilidades en su operación, alimentación y actualización. En efecto se ha considerado que para que el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato pueda realmente cumplir con su propósito su mejor recurso técnico lo constituye el Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, el cual se define como la base de datos nacional que recoge todos los reportes actualizados de casos de feminicidio, abuso, maltrato o violencia en cualquiera de sus manifestaciones contra niñas y mujeres, así como de las medidas de apoyo y protección brindadas en cada evento.

Este registro, que debe ser alimentado permanentemente por las instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial que conforman el Sistema Integral, tiene como objetivo general el de permitir al Estado cumplir con las disposiciones internacionales e internas aplicables en la materia a través de la adopción de políticas públicas, expedición de legislación, diseño de planes y programas de acción y cumplimiento de las garantías constitucionales. Aquí se ha previsto que atendiendo al marco legal existente, las experiencias adquiridas en el estudio y evaluación del tema, la calificación y preparación de las instancias y funcionarios existentes en la recopilación, análisis y priorización de información técnica y estadística y la infraestructura administrativa existente, la operación y actualización del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer estará en principio a cargo del Observatorio de Asuntos de Género (OAG) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Ello no es óbice para que a través del reglamento del Sistema se establezcan responsabilidades operativas, logísticas y administrativas a cargo de los demás integrantes del mismo en este aspecto. De hecho prevé el articulado que sin perjuicio de su obligación principal de participar en la estructuración, aplicación y seguimiento de la política pública de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, todas las instancias y entidades que conforman el Sistema concurren en la implementación, puesta en marcha y alimentación permanente del Registro Unificado, lo cual deberá hacerse siguiendo los lineamientos y bajo la coordinación de la Mesa Interinstitucional instalada mediante el Decreto 164 de 2010, señalándose un plazo inicial de un año contado a partir de la expedición de la ley.

Valga mencionar que toda vez que la Ley 1257 de 2008 y el Decreto Presidencial 164 de 2010 ya han establecido obligaciones específicas frente al aporte de información relativa a violencia de género y violencia contra la mujer, se señala la concordancia normativa correspondiente.

- Si bien de acuerdo con la legislación vigente algunas de las entidades que se incorporan al Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato ya tienen la obligación legal de presentar informes al Congreso de la República, el proyecto incorpora y subsume tales obligaciones a través de las concordancias normativas correspondientes, unificándolas en cuanto al contenido de los informes y periodicidad en su presentación, en concordancia con la reciente sanción de la Ley 1434 de 2011 por la cual se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República.

- El proyecto incluye, atendiendo a la tendencia internacional, la modificación del artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (...)*” ampliando su significado y espectro de protección al incluir la noción de feminicidio incorporada actualmente en la mayoría de las legislaciones especiales que sobre la misma materia han expedido otros países latinoamericanos, aceptada por la comunidad internacional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, gracias a la lucha y esfuerzo de las mujeres y víctimas y al trabajo reconocido de tratadistas y estudiosos en la materia.

El feminicidio o femicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés *femicide* y se refería inicialmente al homicidio evitable de mujeres por razones de género. El feminicidio pretende, dentro de la esfera de la violencia contra la mujer, ir más allá del concepto tradicional de las acciones violentas contra las mujeres para englobar otras conductas que habitualmente no son tenidas en cuenta como, por ejemplo, la falta de atención médica a problemas sanitarios femeninos (en campos como la ginecología y la toxicología) que deriven en un aumento de la mortalidad femenina. Habitualmente el término no es realmente entendido y se utiliza de manera restringida como la feminización del homicidio.

En ese orden de ideas se adicionan a la redacción del inciso primero las expresiones “*el feminicidio en todas sus formas, incluyendo*” y “*siendo también violencia cualquier perjuicio*”, que buscan, además de la inclusión de la figura propiamente dicha, la adecuación de la redacción a esta nueva estructura semántica.

Acción Institucional:

Las acciones concretas del Estado Colombiano frente a una política diferencial y de género se pueden contraer a:

- En 1990 se crea la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, con el objetivo de dar cumplimiento a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como a otros compromisos de orden internacional, y como respuesta a solicitudes del movimiento social de mujeres de Colombia.

- En Julio de 1995 mediante la Ley 188, se crea la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres.

- En julio de 1996 se sanciona la Ley 294 de 1996 *por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.*

- En diferentes ministerios y entidades descentralizadas se crean instancias encargadas de promover la aplicación de las políticas dirigidas a las mujeres, muchas de las cuales no funcionan en la actualidad.

- En junio de 1999, el Decreto 1182, establece la transformación de la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM).

- Mediante el Decreto 519 de 2003 se establece que la Consejería Presidencial tiene como funciones, entre otras, la de impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación y gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo por parte de todas las entidades públicas, sectoriales y territoriales, así como formular, diseñar y ejecutar programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más pobres y desprotegidas, en orden a lograr un mejor acceso a las oportunidades, recursos y beneficios del desarrollo económico y social.

- Mediante la Ley 1009 de 2006 se creó con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, como mecanismo de seguimiento, el cual tiene entre otras funciones, investigar, documentar, sistematizar, analizar, visibilizar, desde la perspectiva de género, la situación de las mujeres cuando se compara con la de los hombres, hacer el seguimiento a la aplicación de normas nacionales e internacionales vigentes, a fin de formular recomendaciones que contribuyan a eliminar las discriminaciones y la violencia contra las mujeres y a superar la falta de equidad de género en Colombia.

- En diciembre de 2008 mediante la Ley 1257 *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (...)*, se determinan los principios que guían las acciones para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Esta norma en el artículo 6° numeral 1 consagra el principio de igualdad real y efectiva; disponiendo que corresponde al Estado, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acce-

so de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

A su vez el numeral 6 del precitado artículo incorpora el principio de coordinación, según el cual todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral. Es decir que por expreso mandato legal es obligación del Gobierno Nacional formular, aplicar y actualizar estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Adicionalmente, esta norma en el artículo 35 ordena a la Consejería para la Equidad de la Mujer en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, la creación de un comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de la ley, el cual deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres.

- En enero de 2010, en cumplimiento de responsabilidades y obligaciones internacionales y nacionales con fuerza vinculante para el Estado Colombiano se dispuso, a través del Decreto presidencial 164, la creación de la Comisión Intersectorial denominada “*Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres*”, asignándole un carácter especializado del más alto nivel gubernamental, y cuyo objeto se definió como el de “*Aunar esfuerzos para la articulación, coordinación, y cooperación entre entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible, y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia*”.

- Finalmente, en septiembre de 2010 es ratificada por el Presidente de la República, mediante el Decreto 3445, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM).

Escenario normativo:

- Supranacional

Frente a la aplicación y exigibilidad del ordenamiento internacional tenemos que en virtud del artículo 93 de la Constitución Política “*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia*”.

Esta disposición ha permitido estructurar la teoría del bloque de constitucionalidad, que integra la Constitución con todos los tratados, dándole a estos últimos igual categoría y exigibilidad que los preceptos constitucionales.

Colombia como Estado ha adquirido una serie de compromisos internacionales para promover el adelanto de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la erradicación

de la Violencia contra las Mujeres en el marco del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y en los Sistemas Regionales de Derechos Humanos; en este sentido son compromisos puntuales los adquiridos en desarrollo de la Agenda Internacional para el adelanto de la Mujer, en especial la Resolución 2322 de la Asamblea General de la OEA, aprobada en el año 2007 durante en el trigésimo séptimo período ordinario de sesiones en la ciudad de Panamá, mediante la cual se proclamó el año 2010 como el Año Interamericano de las Mujeres, lo mismo que todos aquellos derivados de los instrumentos internacionales de los que el Estado colombiano hace parte.

También hacen parte del Bloque de Constitucionalidad una serie de normas que constituyen Derecho Internacional Consuetudinario, que si bien es cierto no tienen la naturaleza de un tratado y su valor jurídico es variable, son fruto de un amplio consenso de la comunidad internacional y son aplicables sistemáticamente por los Estados, tal como lo ha hecho Colombia a través de su vinculación en el marco de la Ley 1257 de 2008. Entre dichas normas se destacan:

- Declaración y Programa de Acción de Viena - Viena 1993.

- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing - China 1995.

- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo y Programa de Acción - El Cairo 1993.

- Legislación en Latinoamérica

El escenario regional registra significativos avances en la legislación sobre violencia contra las mujeres:

Disposiciones constitucionales relacionadas con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- Brasil: El Estado se compromete a crear mecanismos para cohibir la violencia en el ámbito de las relaciones familiares (artículo 226, 1988).

- Colombia: Se reconoce que la violencia producida al interior de la familia es destructiva de su armonía y su unidad y por lo tanto es sancionable conforme a la ley (artículo 42, 1991).

- Ecuador: Existen varias disposiciones relevantes para garantizar el derecho de las víctimas en materia de violencia (artículo 42, 1998).

- Paraguay: La Constitución establece que el Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad (artículo 60, 1992).

- Perú: Se reconoce el derecho a no ser víctima de violencia moral, psicológica o física (1993).

Normas de carácter nacional sobre igualdad de oportunidades para las mujeres:

- Argentina: Decreto supremo que declara la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- Costa Rica: Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.

- Guatemala: Ley Marco de Dignificación y Protección Integral de la Mujer.

- Venezuela: Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

Leyes contra la violencia en el núcleo familiar:

- Costa Rica: Ley contra la Violencia Doméstica (1996).

- El Salvador: Ley contra la Violencia Intrafamiliar (1996).

- Guatemala: Ley para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia Intrafamiliar (1996).

- Honduras: Ley contra la violencia doméstica (1997).

- Nicaragua: Ley 230 para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar (1996).

- Panamá: No existe ley específica. Ley que tipifica delitos de VIF y maltrato a menores (1995).

- Argentina: Protección contra la Violencia Familiar (1994).

- México: Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el Distrito Federal y otros 22 estados (1996).

- Bolivia: Contra la violencia en la familia o doméstica (1995).

- Brasil: Ley para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar (1996).

- Chile: Ley de Violencia Intrafamiliar (1994).

- Ecuador: Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (1995).

- Perú: Política del Estado y la Sociedad contra la Violencia Familiar (1997).

- Venezuela: Sobre Violencia contra la Mujer y la Familia (1998).

- Paraguay: Ley contra la Violencia Doméstica (2000).

- Uruguay: Ley de Prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica (2002).

- Rep. Dominicana: Ley contra la violencia intrafamiliar (1997).

De acuerdo a la denominación de las normas resulta que estas en su mayoría se refieren a violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar. Sin embargo según valoraciones al contenido de las legislaciones¹⁰ se ha concluido “*que, en la mayor parte de ellas, más que proteger la seguridad e integridad personal de los integrantes del grupo familiar, el bien jurídico protegido es la familia como institución*”.

La misma valoración señala que a pesar de lo reciente de estas legislaciones, su aplicación ya ha demostrado las deficiencias y carencias de varias de ellas. Las organizaciones de mujeres y las redes nacionales han jugado un papel fundamental

en este sentido, a través del seguimiento que han hecho de estas legislaciones, la generación de propuestas de modificación y la negociación que han llevado a cabo para incidir en la generación de estos cambios¹¹. En dicho contexto la más reciente legislación identificada se concentra en:

- Costa Rica: Ley de penalización de violencia contra las mujeres (2007).

- Guatemala: Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (2008).

- Argentina: Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009).

- México: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

- Brasil: Ley 11340 –Ley María Da Penha (2006).

- República Bolivariana de Venezuela: Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

- Colombia: Ley 1257 de 2008 – Violencia contra las Mujeres (Modif. Ley 294 de 1996).

En todas las nuevas leyes, se elimina del nombre el término violencia intrafamiliar y se habla de violencia contra las mujeres o feminicidio. Y para el caso de la Ley 1257 de 2008 el presente proyecto incluye la modificación pertinente en ese sentido¹².

En ellas también se establecen definiciones de violencia contra las mujeres (físicas, sexuales, psicológica/emocional y patrimoniales o económicas). En el caso por ejemplo de Brasil, también se habla de violencia moral y en el caso de Argentina simbólica y de formas concretas en que se manifiesta como doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva y mediática. En el caso de Guatemala, se trata de una ley de femicidio. En Costa Rica, el femicidio y en México se aborda la violencia feminicida.

Respecto a la diversidad, en la legislación de Brasil, se plantea que se aplica de igual forma independientemente de la orientación sexual de la víctima. Se amplía (a excepción de Colombia, donde la unidad doméstica sigue siendo central) a otro tipo de relaciones entre víctima y agresor: (modelos de familia, relaciones de pareja, dentro y fuera del hogar, entre convivientes y ex convivientes o relaciones de noviazgo...).

Un significativo avance se materializa con el reconocimiento sobre la importancia de la atención integral, tal como sucede en Guatemala en ese sentido. La ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación (atención médica y psicológica, apoyo social, se-

¹⁰ Informe Sobre Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe 1990-2000. Balance de una Década.

¹¹ Ídem.

¹² Artículo 11 del proyecto.

guimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando este sea necesario) y menciona la obligación del Estado de asegurar los recursos para hacerlo posible.

Estas normas recientes coinciden en incrementar las medidas de protección, encontrándose: la expulsión del domicilio, la prohibición a la tenencia de armas, órdenes de protección o alejamiento.

En el caso de la legislación argentina se da potestad al juez de informar en su lugar de trabajo de que se trata de una persona violenta y obligarla a asistir a programas de reflexión o terapéuticos. En Costa Rica, el incumplimiento puede ser denunciado por cualquier persona (no solo el juez).

Se resalta que es común denominador en esta nueva legislación la eliminación de la controvertida (y en nuestro medio inoperante) práctica de mediación o conciliación que existía todavía en muchas legislaciones. Desafortunadamente aún persiste en la legislación colombiana.

También se establecen sanciones más duras y se ha eliminado o prohibido la aplicación de la exculpación o atenuantes para el delito, por ejemplo en Brasil se han eliminado las multas o penas pecuniarias. En Guatemala, se plantea que “*no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causa de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la VCM*”¹³. La ley María de Penha, de Brasil, establece agravantes: la pena es más dura si la violencia se comete contra una mujer con necesidades especiales.

Se establece claramente la responsabilidad del Estado por la acción u omisión en la que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen los procesos, sanciones, etc. En el caso de México, se plantea como obligación del Estado resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación la justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación (prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos) y la satisfacción (medidas que buscan la reparación: aceptación del Estado de su responsabilidad, investigación y sanción de las autoridades negligentes, publicidad de los hechos...).

Esta valoración regional también identifica como principales deficiencias y vacíos legales:

- La dificultad en la aplicación de la ley (No basta con que exista una legislación apropiada, sino que es necesario que esta se aplique adecuadamente);

- La violencia en contra de las mujeres sigue siendo una práctica extendida y aceptada culturalmente (frente a lo cual las normas aparecen como una medida regulatoria, pero que no aseguran por sí solas el cambio cultural que es necesario para erradicarla); y

- Finalmente, aunque el tema es tratado y recogido por las legislaciones de diferentes países como evidente muestra de su preocupación, y de haber realizado cambios importantes y creación de nuevas normas que recogen el tema, aun no se le da un tratamiento adecuado al fenómeno de la violencia intrafamiliar pues cuentan con vacíos legales y dificultades en la aplicación de las mismas.

Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Mediante oficio UJ-2222-12 del 13 de noviembre de 2012, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público hizo algunas consideraciones con respecto al impacto fiscal que *generaría* este proyecto, pues considera que los artículos 9° y 10 del mismo, encaminados a crear el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, así como el Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, *causarían* erogaciones adicionales a cargo del presupuesto público.

Para la cuantificación del pretendido impacto fiscal, el Ministerio de Hacienda equipara los costos que *generarían* dichas instancias, con los costos del *Observatorio Laboral para la Educación*¹⁴ para el año 2012. A partir de dicha comparación, concluye que el presente proyecto de ley “...*presenta un impacto adicional anual para las finanzas públicas del orden de los \$2,4 mil millones, de \$5 mil millones de pesos durante el presente Gobierno y de \$25 mil millones durante los próximos 10 años*”.

Al respecto debemos tener en cuenta que el presente Proyecto de ley *no crea ninguna dependencia*. Por el contrario, pretende consolidar y unificar *de manera eficiente* las entidades y medidas legales y administrativas *ya existentes*, con el objeto de emprender acciones concretas tendientes a erradicar la violencia de género.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el párrafo 1° del artículo 10° propuesto, le asigna al Observatorio de Asuntos de Género (OAG) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la responsabilidad de operar y actualizar el Registro Unificado de Casos de Violencia Contra la Mujer, sin que la norma propuesta haga exigencia alguna en cuanto a cargos o erogaciones adicionales.

Dicho observatorio fue creado mediante la Ley 1009 de 2006 y dentro de las actividades que desempeña están contempladas, entre otras, las de

¹⁴ El Observatorio Laboral para la Educación es un sistema de información que brinda herramientas valiosas para analizar la pertinencia de la educación a partir del seguimiento a los graduados y su empleabilidad en el mercado laboral. De esta manera, contribuye al mejoramiento de la calidad de los programas académicos ofrecidos. Este sistema de información inició su operación en noviembre de 2005 y desde ese momento brinda a los bachilleres, padres de familia y orientadores profesionales un conjunto de herramientas para escoger la carrera más adecuada para los estudiantes y a las instituciones de educación superior, cifras útiles para evaluar y reestructurar los programas que ofrecen frente a las necesidades del mercado laboral. Fuente: Ministerio de Educación.

¹³ Violencia Contra la Mujer.

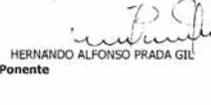
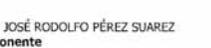
actuar como órgano permanente de recolección y sistematización de información cuantitativa y cualitativa de las diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre la situación de las mujeres en Colombia y la equidad de género, teniendo en cuenta aspectos estadísticos, normativos, jurisprudenciales y administrativos (políticas, planes, proyectos y programas).¹⁵

En ese orden de ideas, se reitera que, tal y como está contemplado en el proyecto de ley, el Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer no generará erogaciones adicionales.

IV. Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al Proyecto de ley número 052 de 2012, Cámara *por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, se crea la unidad de vigilancia contra el maltrato a la mujer y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

 ADRIANA FRANCO CASTAÑO Ponente Coordinadora	 ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES Ponente
 JAIME BUENAHORA FEBRES Ponente	 PEDRITO TOMÁS PEREIRA Ponente
 JUAN CARLOS SALAZAR URIBE Ponente	 HERNANDO ALFONSO PRADA GIL Ponente
 CARLOS GERMAN NAVAS TALERO Ponente	 JOSÉ RODOLFO PÉREZ SUÁREZ Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 de 2012 CÁMARA, ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, se crea la unidad de vigilancia contra el maltrato a la mujer y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto identificar, consolidar y unificar de manera eficiente en los niveles nacional y territorial las entidades y medidas legales y administrativas existentes contra cualquier forma de violencia de género a través de la articulación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, de forma tal que este se constituya en el mecanismo rector oficial y permanente para

la prevención y protección contra el abuso de que son o llegaren a ser víctimas las mujeres de cualquier edad y condición.

Artículo 2°. *Marco normativo.* La implementación, funcionamiento, evaluación y mejoramiento del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato estarán regidos, aunque no exclusivamente, por la presente ley, por las Leyes 1257 de 2008, 1142 de 2007, 1009 de 2006, 599 de 2000, 294 de 1996, y por los Decretos Presidenciales 164 y 3445 de 2010 y por aquellas normas que las modifiquen, complementen o deroguen.

Son principios rectores de operación del Sistema los señalados en el artículo 6° de la Ley 1257 de 2008. La definición de violencia y el concepto de daño contra la mujer, los criterios de interpretación y las garantías mínimas aplicables a mujeres y niñas son los establecidos en el Capítulo I de la misma norma y en aquellas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 3°. *Política Pública.* Las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales serán responsables en sus respectivas jurisdicciones y dentro de sus competencias constitucionales y legales de la implementación de una política pública permanente y coordinada para el Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato que contendrá como mínimo los parámetros que en la materia determine el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato.

Sobre la unidad de vigilancia

Artículo 4°. *Unidad de vigilancia contra el maltrato a la mujer.* Se crea la Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer, la cual dependerá de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, y tendrá como objetivo vigilar el cumplimiento y su aplicación de las normas que rigen sobre violencia contra la mujer, y especialmente los entes que intervienen en el protocolo de atención a las mujeres violentadas garantizando que dichos procesos sean acelerados y realizados efectivamente.

Artículo 5°. *Integrantes.* La Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer estará conformada por diez (10) representantes (personas) de las diferentes autoridades que intervienen dentro del proceso de atención, así:

- Un representante de la ACEPM (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer).
- Un representante de ACEMI (Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral).
- Un representante de la fuerza pública.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del ICBF.
- Un representante de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Un representante de la Fiscalía.

¹⁵ Artículo 3° de la citada Ley 1009 de 2006.

- Dos representantes de los gobiernos departamentales, escogidos entre las diferentes Secretarías de Equidad de Género o su similar.

Parágrafo 1°. Los participantes de la Unidad serán funcionarios en comisión de servicio, por lo tanto, no se requerirá de la creación de nuevos cargos.

Artículo 6° *Funciones*. La Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el debido cumplimiento de la Ley 248 de 1995, Ley 294 de 1996, Ley 882 de 2004, Ley 1257 de 2008, Ley 1542 de 2012 y demás normas concordantes y relacionadas con el maltrato a la mujer;

b) Vigilar la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dirigida por la ACEPM (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer);

c) Vigilar el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), dirigida por la ACEPM (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer);

d) Vigilar las acciones del comité de seguimiento al cumplimiento de la Ley 1257 de 2008;

e) Coordinar a nivel departamental por intermedio de las Secretarías de Equidad de Género o su similar, las creación de grupos municipales o subregionales que velen por el cumplimiento;

f) Vigilar las unidades de control que dispone la ACEPM (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer), y el cumplimiento de la Ley 1257 de 2008, de la Ley 1542 de 2012 y demás normas relacionadas con el maltrato de la mujer;

g) Vigilar las políticas públicas dictadas por el Gobierno Nacional;

h) Vigilar sistemática y permanentemente a las diversas entidades del Estado y aquellos particulares que participan en el protocolo de atención a las mujeres violentadas;

i) Imponer multas o sanciones a las entidades u organismos que incumplan la normatividad interna vigente sobre violencia contra la mujer;

j) Promover la formación y capacitación de funcionarios de las entidades responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, sobre los Derechos Humanos de estas;

k) Brindar por intermedio de las Secretarías de Equidad de Género o su similar departamentales o municipales, información a las víctimas sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

l) Recibir reportes estadísticos departamentales y municipales sobre denuncias recibidas, casos atendidos y medidas de protección adoptadas;

m) Recomendar a cada una de las Secretarías de Equidad de Género o similar, a nivel departamental o municipal políticas o medidas según el reporte estadístico;

n) Delegar visitas departamentales o municipales por intermedio de las Secretarías de Equidad de

Género o similar a los municipios que consideren pertinentes.

Artículo 7°. *Acciones*. Con el objetivo de llegar a cada municipio la unidad conformará grupos regionales que realizarán auditorías a las Entidades de Atención a la Mujer Violentada de acuerdo a lo arrojado por el Sistema de Información por la Dignidad de la Mujer, la cual analizarán el protocolo de atención, sus recursos físicos, de personal y financieros que cuenta cada entidad para hacer cumplir la legislatura vigente en contra de las mujeres maltratadas.

Artículo 8°. *Reunión de la Unidad*. La Unidad deberá reunirse cada mes con el fin de evaluar los resultados obtenidos por los grupos regionales, y los datos recopilados por el Sistema de Información por la Dignidad de la Mujer con el fin de establecer el plan de trabajo y/o acciones con cada entidad. Además, se presentarán los informes de gestión realizados por la ACEPM (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer), por medio de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), y el comité de seguimiento a la Ley 1257 de 2008.

Del sistema integral de apoyo a la mujer y a la menor en situación de maltrato

Artículo 9°. *Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato*. Es el esquema oficial articulado que integra a las siguientes instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial, y tiene como propósito la prevención y protección real y efectiva de las mujeres de cualquier edad y condición contra el feminicidio, la violencia, daño, abuso o maltrato de que son o llegaren a ser víctimas:

1. La Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres" creada por el Decreto 164 de 2010, que coordinará el funcionamiento del Sistema.

2. Las autoridades que integran el Comité de Seguimiento creado en virtud del artículo 35 de la Ley 1257 de 2008.

3. El(la) Fiscal General de la Nación o su delegado(a).

4. El Director(a) del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado(a), entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación.

5. Los Gobernadores.

6. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

Sin perjuicio de los deberes y obligaciones señalados en la presente ley, el propósito del Sistema se cumplirá además por parte de cada instancia, entidad y funcionario a través de la ejecución de las responsabilidades y funciones a ellos asignadas en la normatividad a que hace referencia el artículo 2°.

Artículo 10. *Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer*. Es la base de datos nacional que recoge todos los reportes actualizados de casos de feminicidio, abuso, maltrato o violencia en cualquiera de sus manifestaciones contra niñas y mujeres, así como de las medidas de apoyo y protección brindadas en cada evento, que entregarán permanentemente las instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial que conforman el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato y cuyo propósito principal es permitir al Estado cumplir de manera pronta y eficaz con las disposiciones internacionales e internas aplicables en la materia a través de la adopción de políticas públicas, expedición de legislación, diseño de planes y programas de acción y cumplimiento de las garantías constitucionales.

Son objetivos del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer los siguientes:

a) Identificar situaciones que requieren medidas gubernamentales de urgente aplicación hacia las mujeres y niñas en situación de violencia, incluyendo las alertas de género;

b) Generar un registro de datos sobre las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas en calidad de agresores o víctimas, para impulsar las acciones de política criminal que correspondan, lo mismo que para garantizar el intercambio de información suficiente y oportuna entre las autoridades e instancias responsables de su ejecución y seguimiento;

c) Permitir una asignación de recursos suficiente y permanente para que el estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en garantizar la integridad y protección de las mujeres y niñas afectadas o en riesgo por cualquier forma de abuso, maltrato o violencia.

d) Sustentar la creación y el fortalecimiento de servicios, especializados para atender y proteger a las mujeres y niñas afectadas o en riesgo por cualquier forma de abuso, maltrato o violencia;

e) Sustentar la creación y consolidación de redes interinstitucionales y comunitarias para el impulso de políticas locales y sectoriales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

Parágrafo 1°. La operación y actualización del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer estará a cargo del Observatorio de Asuntos de Género (OAG) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de su obligación primordial de participar en la estructuración, aplicación y seguimiento de la política pública de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, las instancias y entidades que conforman el Sistema concurrirán, bajo la coordinación de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y dentro de la órbita de sus competencias

constitucionales y legales, en la implementación, puesta en marcha y alimentación permanente del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre aporte de información relativa a violencia de género y violencia contra la mujer, particularmente las señaladas en la Ley 1257 de 2008, artículo 9° numeral 9, y en el Decreto Presidencial 164 de 2010, artículo 3° literal k).

Artículo 11. *Nivel Territorial*. La articulación del nivel territorial en el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato procederá respecto de los departamentos, distritos y municipios.

En cada departamento y distrito deberá existir un Centro de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, responsable de la coordinación en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, el cual deberá atender y hacer seguimiento permanente a los programas derivados de la misma en cada municipio o localidad, según la división administrativa y territorial correspondiente.

Son funciones de los Centros Regionales de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato:

a) Implementar esquemas de atención, apoyo y protección inmediata, suficiente y permanente para las mujeres y sus núcleos familiares víctimas de feminicidio, violencia o cualquier forma de abuso o maltrato, de acuerdo con la legislación vigente y con los lineamientos y programas que diseñe el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato;

b) Incluir en sus esquemas de prevención y protección, y velar porque las autoridades señaladas en esta ley apliquen en el nivel territorial, todas las medidas de sensibilización y prevención, educativas, laborales, de salud, de protección, de atención y de estabilización señaladas en los artículos 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 1257 de 2008 y de aquellas que la modifiquen, complementen o deroguen;

c) Como miembros del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, crear el registro estadístico de todos los casos de feminicidio, violencia o cualquier forma de abuso o maltrato contra las niñas y las mujeres en su jurisdicción, así como de las medidas de apoyo y protección brindadas en cada evento respetando la confidencialidad de los expedientes generados y realizar los reportes periódicos actualizados con destino al Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer de que trata el artículo 5° de la presente ley;

d) Participar a través del funcionario o dependencia designada para su funcionamiento y coordinación en la adopción y consolidación del Sistema

en el nivel territorial a través de aportes concretos para el desarrollo de la política pública regional, involucrando a las autoridades locales de salud, educación, judiciales, de policía y fiscalía a través de difusión y capacitación sobre los objetivos, deberes y alcances del mismo;

e) Estructurar bajo los lineamientos del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato y en coordinación con las autoridades locales competentes los programas de reeducación integral para los agresores, programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, programas de información masiva sobre el fenómeno del feminicidio y la violencia contra mujeres y niñas;

f) Promover en coordinación con las demás autoridades locales y bajo los lineamientos del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato acciones y programas específicos de actualización, capacitación y sensibilización dirigidos a las autoridades responsables de la administración de justicia, autoridades de policía y demás funcionarios encargados de las medidas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

g) Propiciar, bajo los lineamientos del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la aplicación de protocolos de recolección de información focalizada en los casos de feminicidio, violencia y abuso contra niñas y mujeres en su jurisdicción, por parte de las Secretarías de Salud, que incluyan por lo menos los siguientes elementos:

- Número de víctimas atendidas en los centros y servicios hospitalarios por estas causas;
- Situaciones de violencia detectadas que tengan como objeto a las niñas mujeres;
- El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- Los efectos causados por el evento de violencia; y
- Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

h) Gestionar los convenios de apoyo y cooperación con autoridades y organismos y entidades de derecho público o privado para garantizar el apoyo, prevención y protección oportuna y eficaz de las víctimas de feminicidio y violencia contra mujeres y niñas;

i) En el nivel regional o local promover, apoyar e impulsar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias del feminicidio y la violencia contra las mujeres y niñas, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

j) Promover la cultura de denuncia de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres;

k) Servir de enlace interinstitucional en lo local y regional en el intercambio de información relativa a estadísticas, patrones de ocurrencia, situaciones de alerta o variables sociales que involucren de manera actual o potencial riesgos para las mujeres y niñas de su comunidad;

l) Monitorear el uso de los medios de comunicación a fin de prevenir que informaciones, patrones o campañas comerciales contribuyan o favorezcan cualquier forma de discriminación o maltrato contra las niñas y mujeres, a fin de propiciar la erradicación de tales eventos; y

m) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema.

Parágrafo 1°. Los esquemas de atención, apoyo y protección señalados en el literal a) de este artículo deben contemplar atención médica básica urgente y estabilización, asistencia psicológica y legal inmediata y acompañamiento en escenarios administrativos o judiciales, y la adopción de las medidas mínimas de protección y seguridad física urgente que demande el caso. En ningún evento podrá diferirse o dilatarse injustificadamente la atención y protección de la niña, mujer o miembro de núcleo familiar amenazado o afectado que acuda a solicitar el apoyo y protección del Centro Regional.

Parágrafo 2°. En cumplimiento de las actividades señaladas en el literal b) de este artículo es deber de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios destinados a la atención del Centro Regional, reportar las omisiones, dilaciones u obstrucción de las autoridades judiciales, forenses o de policía en la atención de los casos puestos bajo su conocimiento o aquellos asignados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 3°. En aquellos distritos o municipios en que existan Centros de Convivencia o Casas de Justicia se adoptarán por parte de las autoridades territoriales las medidas correspondientes, bajo la supervisión del Ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces, para implementar en dichas dependencias los Centros de Atención de que trata el presente artículo.

Responsabilidad Institucional

Artículo 12. En el marco de operación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato corresponde a la Policía Nacional:

a) Promover la formación y especialización de todos los funcionarios de la entidad responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, sobre los derechos humanos de estas;

b) Proporcionar, a través de los funcionarios responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia,

maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, orientación y asesoría a las víctimas para su eficaz atención y protección;

c) Brindar a las víctimas o al agresor, según corresponda, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

d) Proporcionar a las instancias encargadas dentro del Sistema la información estadística y la demás que se requiera relativa a los asuntos de su conocimiento y competencia sobre víctimas atendidas por casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, lo mismo que sobre agresores, patrones de ocurrencia y otras variables de incidencia en materia criminológica o penal que sean de su conocimiento;

e) Brindar en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 6° de esta ley, dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legales y atendiendo los lineamientos que en la materia establezca el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la protección urgente y necesaria que se requiera para salvaguardar la integridad física de las mujeres y niñas que denuncien cualquier tipo de violencia, maltrato o abuso cometido en su contra;

f) Participar en el diseño de los lineamientos de la política integral para la prevención del feminicidio, violencia, abuso o cualquier forma de maltrato contra las mujeres y niñas, en el marco del Sistema Integral de que trata la presente ley;

g) Las demás que surjan de la aplicación de esta ley o de las normas que la complementen, modifiquen, o deroguen.

Artículo 13. En el marco de operación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

a) Promover la formación y especialización de todos los funcionarios de la entidad responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres sobre los derechos humanos de estas;

b) Proporcionar, a través de los funcionarios responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, orientación y asesoría a las víctimas para su eficaz atención y protección;

c) Brindar a las víctimas o al agresor, según corresponda, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

d) Proporcionar a las instancias encargadas dentro del Sistema la información estadística y la demás que se requiera relativa a los asuntos de su conocimiento y competencia sobre víctimas atendidas por casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, lo mismo que sobre agresores, patrones de ocurrencia y otras va-

riables de incidencia en materia criminológica o penal que sean de su conocimiento;

e) Brindar en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 6° de esta ley, dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legales y atendiendo los lineamientos que en la materia establezca el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la protección urgente y necesaria que se requiera para salvaguardar la integridad física de las mujeres y niñas que denuncien cualquier tipo de violencia, maltrato o abuso cometido en su contra;

f) Participar en el diseño de los lineamientos de la política integral para la prevención del feminicidio, violencia, abuso o cualquier forma de maltrato contra las mujeres y niñas, en el marco del Sistema Integral de que trata la presente ley; y

g) Las demás que surjan de la aplicación de esta ley o de las normas que la complementen, modifiquen, o deroguen.

Artículo 14. En el marco de operación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá:

a) Apoyar a las autoridades judiciales mediante el aporte de pruebas periciales integradas y contextualizadas en la investigación de los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

b) Garantizar y brindar un manejo integral a las personas involucradas en casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres para el restablecimiento de sus derechos en salud, protección y justicia, mediante la coordinación interinstitucional efectiva con los demás sectores estatales involucrados;

c) Establecer los procedimientos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones relacionadas con la emisión de pruebas periciales en la investigación de los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

d) Promover, actualizar y difundir los documentos y guías técnicas de la ejecución del abordaje forense integral en la investigación de los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

e) Promover y facilitar el mejoramiento continuo de los procedimientos del proceso de abordaje forense integral en la investigación de los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

f) Proporcionar en todos los casos una atención que respete la dignidad de las personas afectadas en el proceso de investigación de casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

g) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema.

Mecanismos de seguimiento y control

Artículo 15. *Informes.* Dentro del año siguiente a la expedición de esta ley y con periodicidad anual, los organismos y autoridades que conforman el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato presentarán ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República informe sobre:

1. El estado de los compromisos y obligaciones señaladas en esta ley a cargo de cada entidad.

2. Centros de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato puestos en funcionamiento en departamentos, distritos y municipios.

3. Reportes estadísticos sobre denuncias recibidas, casos atendidos y medidas de protección adoptadas.

4. Acciones judiciales y prejudiciales adelantadas con fundamento en tales denuncias.

5. Medidas disciplinarias, fiscales y penales impuestas o en ejecución contra servidores públicos por omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

6. Medidas disciplinarias, fiscales y penales impuestas o en ejecución contra servidores públicos por la comisión de actos o delitos de abuso, maltrato o violencia contra las mujeres y las niñas.

7. La Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres incluirá en su informe la evaluación sobre eficacia o deficiencias en la aplicación de la normatividad vigente relativa a prevención y protección contra todas las formas de abuso, maltrato y violencia contra las mujeres y las recomendaciones y propuestas de modificación y adecuación normativa que se consideren pertinentes.

Parágrafo 1°. El informe anual a cargo de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres subsumirá las obligaciones que en la materia establecen el Decreto 164 de 2010 (artículo 3°) y la Ley 1257 de 2008 (artículo 35).

Parágrafo 2°. Dentro del informe anual a cargo de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer incluirá los logros y avances del Programa Integral contra la Violencia Basada en Género y el Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la Justicia en Colombia.

Artículo 16. *Responsabilidad.* El incumplimiento de los deberes y obligaciones que recaen en las instancias, entidades y funcionarios señalados en esta ley y en aquellas invocadas en el artículo 2° será considerado causal de mala conducta y sancionado disciplinariamente sin perjuicio de las acciones de orden fiscal o penal que surjan del mismo.

Disposiciones varias

Artículo 17. Modifíquese el inciso primero del artículo 2° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 2°. *DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.* Por violencia contra la mujer se entiende el feminicidio en todas sus formas, incluyendo cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, siendo también violencia cualquier perjuicio económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

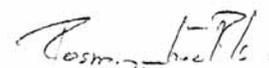
Artículo 18. *Recursos.* Todas las entidades e instituciones integrantes del Sistema deberán incluir en sus respectivos planes anuales las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta ley y las demás leyes específicas en la materia. Con este propósito deberán contemplar los recursos necesarios en sus presupuestos.

Artículo 19. *Transitorio.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres convocará a las instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial que conforman el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato para su instalación, determinación de reglamento y puesta en funcionamiento. Las autoridades territoriales señaladas en los numerales 5 y 6 del artículo 4° de la presente ley asistirán a través de los Presidentes de la Federación Colombiana de Departamentos y de la Federación Colombiana de Municipios, como sus representantes.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

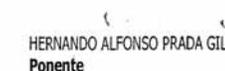

ADRIANA FRANCO CASTAÑO
Ponente Coordinadora


ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES
Ponente


JAIIME BUENAHORA FEBRES
Ponente


PEDRITO TOMÁS PEREIRA
Ponente


JUAN CARLOS SALAZAR URIBE
Ponente


HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Ponente


CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente


JOSÉ RODOLFO PÉREZ SUÁREZ
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE
CAMARA DE REPRESENTANTES
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE
2012 CÁMARA**

por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, se crea la unidad de vigilancia contra el maltrato a la mujer y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto identificar, consolidar y unificar de manera eficiente en los niveles nacional y territorial las entidades y medidas legales y administrativas existentes contra cualquier forma de violencia de género a través de la articulación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, de forma tal que este se constituya en el mecanismo rector oficial y permanente para la prevención y protección contra el abuso de que son o llegaren a ser víctimas las mujeres de cualquier edad y condición.

Artículo 2°. *Marco normativo.* La implementación, funcionamiento, evaluación y mejoramiento del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato estarán regidos, aunque no exclusivamente, por la presente ley, por las Leyes 1257 de 2008, 1142 de 2007, 1009 de 2006, 599 de 2000, 294 de 1996, y por los Decretos Presidenciales 164 y 3445 de 2010 y por aquellas normas que las modifiquen, complementen o deroguen.

Son principios rectores de operación del Sistema los señalados en el artículo 6° de la Ley 1257 de 2008. La definición de violencia y el concepto de daño contra la mujer, los criterios de interpretación y las garantías mínimas aplicables a mujeres y niñas son los establecidos en el Capítulo I de la misma norma y en aquellas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 3°. *Política Pública.* Las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales serán responsables en sus respectivas jurisdicciones y dentro de sus competencias constitucionales y legales de la implementación de una política pública permanente y coordinada para el Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato que contendrá como mínimo los parámetros que en la materia determine el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato.

Sobre la unidad de vigilancia

Artículo 4°. *Unidad de vigilancia contra el maltrato a la mujer.* Se crea la Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer, la cual dependerá de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, y tendrá como objetivo vigilar el cumplimiento y su aplicación de las normas que rigen sobre vio-

lencia contra la mujer, y especialmente los entes que intervienen en el protocolo de atención a las mujeres violentadas garantizando que dichos procesos sean acelerados y realizados efectivamente.

Artículo 5° *Integrantes.* La Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer estará conformada por diez (10) representantes (personas) de las diferentes autoridades que intervienen dentro del proceso de atención, así:

- Un representante de la ACPEM (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer).
- Un representante de ACEMI (Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral).
- Un representante de la fuerza pública.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del ICBF.
- Un representante de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Un representante de la Fiscalía.
- Dos representantes de los gobiernos departamentales, escogidos entre las diferentes Secretarías de Equidad de Género o su similar.

Parágrafo 1°. Los participantes de la Unidad serán funcionarios en comisión de servicio, por lo tanto, no se requerirá de la creación de nuevos cargos.

Artículo 6° *Funciones.* La Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el debido cumplimiento de la Ley 248 de 1995, Ley 294 de 1996, Ley 882 de 2004, Ley 1257 de 2008, Ley 1542 de 2012 y demás normas concordantes y relacionadas con el maltrato a la mujer;
- b) Vigilar la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dirigida por la ACPEM (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer);
- c) Vigilar el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), dirigida por la ACPEM (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer);
- d) Vigilar las acciones del comité de seguimiento al cumplimiento de la Ley 1257 de 2008;
- e) Coordinar a nivel departamental por intermedio de las Secretarías de Equidad de Género o su similar, las creación de grupos municipales o subregionales que velen por el cumplimiento;
- f) Vigilar las unidades de control que dispone la ACPEM (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer), y el cumplimiento de la Ley 1257 de 2008, de la Ley 1542 de 2012 y demás normas relacionadas con el maltrato de la mujer;
- g) Vigilar las políticas públicas dictadas por el Gobierno Nacional;
- h) Vigilar sistemática y permanentemente a las diversas entidades del Estado y aquellos particulares que participan en el protocolo de atención a las mujeres violentadas;
- i) Imponer multas o sanciones a las entidades u organismos que incumplan la normatividad interna vigente sobre violencia contra la mujer;

j) Promover la formación y capacitación de funcionarios de las entidades responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, sobre los Derechos Humanos de estas;

k) Brindar por intermedio de las Secretarías de Equidad de Género o su similar departamentales o municipales, información a las víctimas sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

l) Recibir reportes estadísticos departamentales y municipales sobre denuncias recibidas, casos atendidos y medidas de protección adoptadas;

m) Recomendar a cada una de las Secretarías de Equidad de Género o similar, a nivel departamental o municipal políticas o medidas según el reporte estadístico;

n) Delegar visitas departamentales o municipales por intermedio de las Secretarías de Equidad de Género o similar a los municipios que consideren pertinentes.

Artículo 7°. *Acciones*. Con el objetivo de llegar a cada municipio, la unidad conformará grupos regionales que realizarán auditorías a las Entidades de Atención a la Mujer Violentada de acuerdo a lo arrojado por el Sistema de Información por la Dignidad de la Mujer, las cuales analizarán el protocolo de atención, sus recursos físicos, de personal y financieros que cuenta cada Entidad para hacer cumplir la legislatura vigente en contra de las mujeres maltratadas.

Artículo 8°. *Reunión de la Unidad*. La Unidad deberá reunirse cada mes con el fin de evaluar los resultados obtenidos por los grupos regionales, y los datos recopilados por el Sistema de Información por la Dignidad de la Mujer con el fin de establecer el plan de trabajo y/o acciones con cada Entidad. Además, se presentarán los informes de gestión realizados por la ACPEM (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer), por medio de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), y el comité de seguimiento a la Ley 1257 de 2008.

Del sistema integral de apoyo a la mujer y a la menor en situación de maltrato

Artículo 9°. *Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato*. Es el esquema oficial articulado que integra a las siguientes instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial, y tiene como propósito la prevención y protección real y efectiva de las mujeres de cualquier edad y condición contra el feminicidio, la violencia, daño, abuso o maltrato de que son o llegaren a ser víctimas:

1. La Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” creada por el Decreto 164 de 2010, que coordinará el funcionamiento del Sistema.

2. Las autoridades que integran el Comité de Seguimiento creado en virtud del artículo 35 de la Ley 1257 de 2008.

3. El(la) Fiscal General de la Nación o su delegado(a).

4. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado(a), entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación.

5. Los Gobernadores.

6. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

Sin perjuicio de los deberes y obligaciones señalados en la presente ley, el propósito del Sistema se cumplirá además por parte de cada instancia, entidad y funcionario a través de la ejecución de las responsabilidades y funciones a ellos asignadas en la normatividad a que hace referencia el artículo 2°.

Artículo 10. *Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer*. Es la base de datos nacional que recoge todos los reportes actualizados de casos de feminicidio, abuso, maltrato o violencia en cualquiera de sus manifestaciones contra niñas y mujeres, así como de las medidas de apoyo y protección brindadas en cada evento, que entregarán permanentemente las instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial que conforman el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato y cuyo propósito principal es permitir al Estado cumplir de manera pronta y eficaz con las disposiciones internacionales e internas aplicables en la materia a través de la adopción de políticas públicas, expedición de legislación, diseño de planes y programas de acción y cumplimiento de las garantías constitucionales.

Son objetivos del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer los siguientes:

a) Identificar situaciones que requieren medidas gubernamentales de urgente aplicación hacia las mujeres y niñas en situación de violencia, incluyendo las alertas de género;

b) Generar un registro de datos sobre las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas en calidad de agresores o víctimas, para impulsar las acciones de política criminal que correspondan, lo mismo que para garantizar el intercambio de información suficiente y oportuna entre las autoridades e instancias responsables de su ejecución y seguimiento;

c) Permitir una asignación de recursos suficiente y permanente para que el Estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en garantizar la integridad y protección de las mujeres y niñas afectadas o en riesgo por cualquier forma de abuso, maltrato o violencia;

d) Sustentar la creación y el fortalecimiento de servicios, especializados para atender y proteger a las mujeres y niñas afectadas o en riesgo por cualquier forma de abuso, maltrato o violencia;

e) Sustentar la creación y consolidación de redes interinstitucionales y comunitarias para el impulso de políticas locales y sectoriales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

Parágrafo 1°. La operación y actualización del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer estará a cargo del Observatorio de Asuntos de Género (OAG) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de su obligación primordial de participar en la estructuración, aplicación y seguimiento de la política pública de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, las instancias y entidades que conforman el Sistema concurrirán, bajo la coordinación de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legales, en la implementación, puesta en marcha y alimentación permanente del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre aporte de información relativa a violencia de género y violencia contra la mujer, particularmente las señaladas en la Ley 1257 de 2008, artículo 9° numeral 9, y en el Decreto Presidencial 164 de 2010, artículo 3° literal k).

Artículo 11. *Nivel Territorial.* La articulación del nivel territorial en el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato procederá respecto de los departamentos, distritos y municipios.

En cada departamento y distrito deberá existir un Centro de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, responsable de la coordinación en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, el cual deberá atender y hacer seguimiento permanente a los programas derivados de la misma en cada municipio o localidad, según la división administrativa y territorial correspondiente.

Son funciones de los Centros Regionales de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato:

a) Implementar esquemas de atención, apoyo y protección inmediata, suficiente y permanente para las mujeres y sus núcleos familiares víctimas de feminicidio, violencia o cualquier forma de abuso o maltrato, de acuerdo con la legislación vigente y con los lineamientos y programas que diseñe el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato;

b) Incluir en sus esquemas de prevención y protección, y velar porque las autoridades señaladas en esta ley apliquen en el nivel territorial, todas las medidas de sensibilización y prevención, educativas, laborales, de salud, de protección, de atención y de estabilización señaladas en los artículos 9°,

10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 1257 de 2008 y de aquellas que la modifiquen, complementen o deroguen;

c) Como miembros del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato crear el registro estadístico de todos los casos de feminicidio, violencia o cualquier forma de abuso o maltrato contra las niñas y las mujeres en su jurisdicción, así como de las medidas de apoyo y protección brindadas en cada evento respetando la confidencialidad de los expedientes generados y realizar los reportes periódicos actualizados con destino al Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer de que trata el artículo 5° de la presente ley;

d) Participar a través del funcionario o dependencia designada para su funcionamiento y coordinación en la adopción y consolidación del Sistema en el nivel territorial a través de aportes concretos para el desarrollo de la política pública regional, involucrando a las autoridades locales de salud, educación, judiciales, de policía y fiscalía a través de difusión y capacitación sobre los objetivos, deberes y alcances del mismo;

e) Estructurar bajo los lineamientos del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato y en coordinación con las autoridades locales competentes los programas de reeducación integral para los agresores, programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, programas de información masiva sobre el fenómeno del feminicidio y la violencia contra mujeres y niñas;

f) Promover en coordinación con las demás autoridades locales y bajo los lineamientos del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato acciones y programas específicos de actualización, capacitación y sensibilización dirigidos a las autoridades responsables de la administración de justicia, autoridades de policía y demás funcionarios encargados de las medidas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

g) Propiciar, bajo los lineamientos del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la aplicación de protocolos de recolección de información focalizada en los casos de feminicidio, violencia y abuso contra niñas y mujeres en su jurisdicción, por parte de las Secretarías de Salud, que incluyan por lo menos los siguientes elementos:

- Número de víctimas atendidas en los centros y servicios hospitalarios por estas causas;

- Situaciones de violencia detectadas que tengan como objeto a las niñas mujeres;

- El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

- Los efectos causados por el evento de violencia; y

- Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

h) Gestionar los convenios de apoyo y cooperación con autoridades y organismos y entidades de derecho público o privado para garantizar el apoyo, prevención y protección oportuna y eficaz de las víctimas de feminicidio y violencia contra mujeres y niñas;

i) En el nivel regional o local promover, apoyar e impulsar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias del feminicidio y la violencia contra las mujeres y niñas, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

j) Promover la cultura de denuncia de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres;

k) Servir de enlace interinstitucional en lo local y regional en el intercambio de información relativa a estadísticas, patrones de ocurrencia, situaciones de alerta o variables sociales que involucren de manera actual o potencial riesgos para las mujeres y niñas de su comunidad;

l) Monitorear el uso de los medios de comunicación a fin de prevenir que informaciones, patrones o campañas comerciales contribuyan o favorezcan cualquier forma de discriminación o maltrato contra las niñas y mujeres, a fin de propiciar la erradicación de tales eventos; y

m) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema.

Parágrafo 1°. Los esquemas de atención, apoyo y protección señalados en el literal a) de este artículo deben contemplar atención médica básica urgente y estabilización, asistencia psicológica y legal inmediata y acompañamiento en escenarios administrativos o judiciales, y la adopción de las medidas mínimas de protección y seguridad física urgente que demande el caso. En ningún evento podrá diferirse o dilatarse injustificadamente la atención y protección de la niña, mujer o miembro de núcleo familiar amenazado o afectado que acuda a solicitar el apoyo y protección del Centro Regional.

Parágrafo 2°. En cumplimiento de las actividades señaladas en el literal b) de este artículo es deber de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios destinados a la atención del Centro Regional, reportar las omisiones, dilaciones u obstrucción de las autoridades judiciales, forenses o de policía en la atención de los casos puestos bajo su conocimiento o aquellos asignados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 3°. En aquellos distritos o municipios en que existan Centros de Convivencia o Casas de Justicia se adoptarán por parte de las autoridades territoriales las medidas correspondientes, bajo la supervisión del Ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces, para implementar en di-

chas dependencias los Centros de Atención de que trata el presente artículo.

Responsabilidad Institucional

Artículo 12. En el marco de operación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato corresponde a la Policía Nacional:

a) Promover la formación y especialización de todos los funcionarios de la entidad responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, sobre los derechos humanos de estas;

b) Proporcionar a través de los funcionarios responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres orientación y asesoría a las víctimas para su eficaz atención y protección;

c) Brindar a las víctimas o al agresor, según corresponda, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

d) Proporcionar a las instancias encargadas dentro del Sistema la información estadística y la demás que se requiera relativa a los asuntos de su conocimiento y competencia sobre víctimas atendidas por casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, lo mismo que sobre agresores, patrones de ocurrencia y otras variables de incidencia en materia criminológica penal que sean de su conocimiento;

e) Brindar en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 6° de esta ley, dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legales y atendiendo los lineamientos que en la materia establezca el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la protección urgente y necesaria que se requiera para salvaguardar la integridad física de las mujeres y niñas que denuncien cualquier tipo de violencia, maltrato o abuso cometido en su contra;

f) Participar en el diseño de los lineamientos de la política integral para la prevención del feminicidio, violencia, abuso o cualquier forma de maltrato contra las mujeres y niñas, en el marco del Sistema Integral de que trata la presente ley;

g) Las demás que surjan de la aplicación de esta ley o de las normas que la complementen, modifiquen, o deroguen.

Artículo 13. En el marco de operación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

a) Promover la formación y especialización de todos los funcionarios de la entidad responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres sobre los derechos humanos de estas;

b) Proporcionar a través de los funcionarios responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres orientación y asesoría a las víctimas para su eficaz atención y protección;

c) Brindar a las víctimas o al agresor, según corresponda, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

d) Proporcionar a las instancias encargadas dentro del Sistema la información estadística y la demás que se requiera relativa a los asuntos de su conocimiento y competencia sobre víctimas atendidas por casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, lo mismo que sobre agresores, patrones de ocurrencia y otras variables de incidencia en materia criminológica o penal que sean de su conocimiento;

e) Brindar en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 6° de esta ley, dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legales y atendiendo los lineamientos que en la materia establezca el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la protección urgente y necesaria que se requiera para salvaguardar la integridad física de las mujeres y niñas que denuncien cualquier tipo de violencia, maltrato o abuso cometido en su contra;

f) Participar en el diseño de los lineamientos de la política integral para la prevención del feminicidio, violencia, abuso o cualquier forma de maltrato contra las mujeres y niñas, en el marco del Sistema Integral de que trata la presente ley; y

g) Las demás que surjan de la aplicación de esta ley o de las normas que la complementen, modifiquen, o deroguen.

Artículo 14. En el marco de operación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá:

a) Apoyar a las autoridades judiciales mediante el aporte de pruebas periciales integradas y contextualizadas en la investigación de los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

b) Garantizar y brindar un manejo integral a las personas involucradas en casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres para el restablecimiento de sus derechos en salud, protección y justicia, mediante la coordinación interinstitucional efectiva con los demás sectores estatales involucrados;

c) Establecer los procedimientos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones relacionadas con la emisión de pruebas periciales en la investigación de los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

d) Promover, actualizar y difundir los documentos y guías técnicas de la ejecución del abor-

daje forense integral en la investigación los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

e) Promover y facilitar el mejoramiento continuo de los procedimientos del proceso de abordaje forense integral en la investigación de los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

f) Proporcionar en todos los casos una atención que respete la dignidad de las personas afectadas en el proceso de investigación de casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

g) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema.

Mecanismos de seguimiento y control

Artículo 15. *Informes.* Dentro del año siguiente a la expedición de esta ley y con periodicidad anual, los organismos y autoridades que conforman el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato presentarán ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República informe sobre:

1. El estado de los compromisos y obligaciones señaladas en esta ley a cargo de cada entidad.

2. Centros de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato puestos en funcionamiento en departamentos, distritos y municipios.

3. Reportes estadísticos sobre denuncias recibidas, casos atendidos y medidas de protección adoptadas.

4. Acciones judiciales y prejudiciales adelantadas con fundamento en tales denuncias.

5. Medidas disciplinarias, fiscales y penales impuestas o en ejecución contra servidores públicos por omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

6. Medidas disciplinarias, fiscales y penales impuestas o en ejecución contra servidores públicos por la comisión de actos o delitos de abuso, maltrato o violencia contra las mujeres y las niñas.

7. La Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres incluirá en su informe la evaluación sobre eficacia o deficiencias en la aplicación de la normatividad vigente relativa a prevención y protección contra todas las formas de abuso, maltrato y violencia contra las mujeres y las recomendaciones y propuestas de modificación y adecuación normativa que se consideren pertinentes.

Parágrafo 1°. El informe anual a cargo de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres subsumirá las obligaciones que en la materia establecen el Decreto 164 de 2010 (artículo 3°) y la Ley 1257 de 2008 (artículo 35).

Parágrafo 2°. Dentro del informe anual a cargo de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer incluirá los logros y avances del Programa Integral contra la Violencia Basada en Género y el Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la Justicia en Colombia.

Artículo 16. *Responsabilidad.* El incumplimiento de los deberes y obligaciones que recaen en las instancias, entidades y funcionarios señalados en esta ley y en aquellas invocadas en el artículo 2° será considerado causal de mala conducta y sancionado disciplinariamente sin perjuicio de las acciones de orden fiscal o penal que surjan del mismo.

Disposiciones varias

Artículo 17. Modifíquese el inciso primero del artículo 2° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende el feminicidio en todas sus formas, incluyendo cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, siendo también violencia cualquier perjuicio económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

Artículo 18. *Recursos.* Todas las entidades e instituciones integrantes del Sistema deberán incluir en sus respectivos planes anuales las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta ley y las demás leyes específicas en la materia. Con este propósito deberán contemplar los recursos necesarios en sus presupuestos.

Artículo 19. *Transitorio.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres convocará a las instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial que conforman el Sistema Integral de

Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato para su instalación, determinación de reglamento y puesta en funcionamiento. Las autoridades territoriales señaladas en los numerales 5 y 6 del artículo 4° de la presente ley asistirán a través de los Presidentes de la Federación Colombiana de Departamentos y de la Federación Colombiana de Municipios, como sus representantes.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de acto legislativo, según consta en el acta número 26 del día 13 de noviembre de 2012; así mismo fue anunciado para discusión y votación entre otras fechas el día 6 de noviembre de 2012; según consta en el acta número 25 de esa misma fecha.



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Comisión Primera Constitucional

CONTENIDO

Gaceta número 945 - Viernes, 14 de diciembre de 2012
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y texto propuesto al Proyecto de ley número 251 de 2012 Cámara, 124 de 2011 Senado, por la cual la Nación al cumplirse los 470 años de Fundación se asocia a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí (Boyacá), en reconocimiento al señor José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia	1
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en la comisión primera al proyecto de ley número 052 de 2012 cámara, acumulado al proyecto de ley número 003 de 2012 cámara, por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, se crea la unidad de vigilancia contra el maltrato a la mujer y se dictan otras disposiciones.....	2